

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00018-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCELINO CONEO CEVILLA (C.C. No. 8.347.295)
Apoderado	ISAIRA MEZA CONDE (C.C. No 23.030.832 y T.P. No. 212.715 del C.S. de la J.) JESIE PATRICIA TABORDA BELLO (T.P. No 245.898 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	CARMEN PATRON NAVARRO MANUEL DEL CRISTO PADILLA IRIARTE PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA-PRACTICA DE INSPECCION JUDICIAL

En el presente proceso se observa que se encuentra trabada la litis, se han presentado dentro de las contestaciones allegadas, tanto por el apoderado judicial de los señores **LUIS ANTONIO CASTRO**, las cuales son, **MARGARITA GOMEZ CASTRO, CARMEN CASTRO RAMIREZ, JAIME CASTRO RAMIREZ, LIBIA CASTRO RAMIREZ, LUZ MERY CASTRO RAMIREZ, MARIA LILIA CASTRO RAMIREZ Y YESID CASTRO RAMIREZ** y el curador ad litem **CARMEN PATRON NAVARRO, MANUEL DEL CRISTO PADILLA IRIARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro de sus contestaciones han propuesto excepciones de mérito, de las cuales mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, dio en traslado las mismas a la parte demandante, quien allego escrito describiendo estas, el día cinco (5) de septiembre de 2022, es decir, dentro del término legal.

La demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No 340-28723 y se han cumplido los términos de emplazamiento, así las cosas, es prudente llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., con tal fin se señala el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el predio objeto de litigio el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**

Teniendo en cuenta la importancia de la diligencia de inspección judicial, pues tiene como fin identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos dentro del litigio, verificar la instalación de la valla, se considera pertinente el acompañamiento de un topógrafo, sin embargo, no se cuenta con este profesional dentro de la lista de auxiliares de la justicia, a su vez, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ha manifestado no tener dentro de su planta personal dicho profesional por lo que se insta a la parte demandante a que aporte a este despacho judicial los datos de un topógrafo que brinde acompañamiento a la inspección judicial y aporte informe del predio objeto de prescripción.

Ahora bien, en virtud de la función de la diligencia de inspección judicial, la cual no solo consiste en la de individualizar el bien inmueble, su importancia también radica en ser una oportunidad para que la parte demandada o quienes ostenten algún derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia.

TERCERO: CITese por secretaría a las partes procesales, indicando las advertencias contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 ibidem.

CUARTO: LIBRESE oficios al **INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE Y A LA CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**, para que sirvan ofrecer acompañamiento y rendir informe del predio objeto de litigio. Los oficios se remitirán con copia a la parte actora para que estos presten colaboración en el desplazamiento al inmueble objeto de usucapión.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran como pruebas con fundamento en lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.,

1. De la parte demandante:

1.1. Documental: téngase como tales los documentos aportados con el escrito de demanda y los aportados con el escrito que descurre las excepciones.

1.2. Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores:

- **JOSE FRANCISCO MERCADO MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.815.322.
- **JANADIS MARIA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.687.080.
- **SILBAD EMILIO LARGACHA HINEZTROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.229.780.

La parte interesada los allegará a la audiencia.

1.3 Interrogatorio de Partes.

Interrogatorio al señor **MARCELINO CONEO CEVILLA**.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1. Documentales: téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2. Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores:

- **VICTOR PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.225.946.
- **ROCIO ISSA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.312.514

La parte interesada los allegará a la audiencia.

2.3 Interrogatorio de Partes.

Se practicará interrogatorio al señor **MARCELINO CONEO SEVILLA.**

3. Curador Ad litem.

No solicito pruebas.

4. De oficio.

4.1 Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numera 7 del artículo 372 del C.G. del P., se decretará el interrogatorio de parte a los demandantes.

4.2 Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a8d6e476ee875b31ea579487eb8c7d75a9ef6a185b423910408103d80cc2a8**

Documento generado en 09/03/2023 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>